

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## PROHIBICION DE VENTA MINORISTA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD DE PEGAMENTOS O ADHESIVOS QUE CONTENGAN "TOLUENO" Y/O DERIVADOS Y/O SUSTITUTOS.-

Artículo 1º: Queda prohibida la venta en comercios minoristas de productos denominados pegamentos o adhesivos que contengan en su fórmula química el solvente "tolueno" y/o derivados y/o sus sustitutos que provoquen alteraciones al sistema nervioso central.-

Artículo 2º: Queda prohibida la distribución o entrega a terceros a título gratuito de productos denominados pegamentos o adhesivos que contengan en su fórmula química el solvente "tolueno" y/o derivados y/o sus sustitutos que provoquen alteraciones al sistema nervioso central.-

Artículo 3º: Dichos productos únicamente se podrán vender en ferreterías, pinturerías y/o corralones a personas mayores de dieciocho (18) años de edad.-

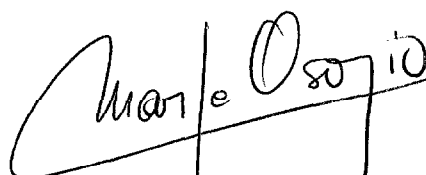
Artículo 4º: El comerciante habilitado al efecto para la venta de estos productos deberá confeccionar comprobante por duplicado que consignará: identidad y datos personales del comprador y destino del producto adquirido.-

Artículo 5º: Las infracciones a esta ley o a su reglamentación serán sancionadas con las siguientes penas:

- a) En caso de incumplimiento a los artículos 1º y 2º se procederá al decomiso de la mercadería y a la aplicación de una pena de multa de pesos mil quinientos (\$ 1.500);
- b) Los comercios autorizados, que no cumplan con las prescripciones enunciadas en los artículos 3º y 4º de la presente ley, se les aplicará pena de multa idéntica a la del inciso a) por cada infracción que se verifique.-

Artículo 6º: Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Comercio Interior.-

Artículo 7º: Los fondos obtenidos por la aplicación de las multas previstas en el artículo 5º de la presente ley se depositaran en una cuenta especial del Banco Nación bajo

  
MARTA LUCIA OSORIO  
DIPUTADA DE LA NACION



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

responsabilidad de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico y se aplicará al otorgamiento de subsidios para la asistencia de los menores de edad con adicción a las drogas .-

Artículo 8º: La presente ley entrará en vigencia a los noventa días de su promulgación.-

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
MARTA LUCIA OSORIO  
DIPUTADA DE LA NACION

1  
/